

BREVE INFORME SOBRE LA SITUACIÓN ACTUAL EN MÉXICO RESPECTO A LA PROTECCIÓN DE LAS INTERPRETACIONES O EJECUCIONES AUDIOVISUALES, ASÍ COMO DE LAS LIMITACIONES Y EXCEPCIONES EN MATERIA DE DERECHO DE AUTOR PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL

Interpretaciones y ejecuciones audiovisuales.-

La Ley Federal del Derecho de Autor en vigor desde el 24 de marzo de 1997 y de observancia general en todo el territorio de México protege a los artistas intérpretes o ejecutantes reconociéndoles derechos conexos irrenunciables de tipo personal y económico por el uso de sus interpretaciones y ejecuciones en cualquier medio, incluyendo las fijaciones audiovisuales.

En este sentido, la celebración de un contrato entre un artista o ejecutante y un productor de obras audiovisuales, salvo pacto en contrario, conlleva el derecho de fijar, reproducir y comunicar al público las actuaciones del artista, aunado al derecho irrenunciable en favor del artista o ejecutante a percibir una remuneración por el uso o explotación de sus actuaciones que se hagan con fines de lucro directo o indirecto, por cualquier medio, comunicación pública o puesta a disposición.

La plena implementación del Tratado de Beijing sobre Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales en nuestro ordenamiento permitirá la inclusión de manera expresa de nuevos derechos, como los de distribución y arrendamiento comercial, así como ofrecer mayor certeza sobre los derechos morales que actualmente gozan los artistas o ejecutantes en México, por lo que está en proceso la solicitud de la ratificación del Tratado por parte del Senado de la República, para lo cual se ha elaborado un informe ejecutivo con los antecedentes de la negociación del Tratado, sus alcances y descripción, los beneficios que México obtendría de la vinculación con el mismo, así como la manera en que cumple con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, la legislación secundaria aplicable y erogaciones requeridas para su cumplimiento.

Para comprender la repercusión económica de las obras audiovisuales en México, y por tanto los beneficios que la aprobación del Tratado de Beijing ofrecerá a los artistas intérpretes o ejecutantes fijados audiovisualmente, hay que considerar que durante el año 2013, 248 millones de espectadores asistieron a las salas cinematográficas en México, un incremento de más de 20 millones con respecto al año anterior¹, además la televisión abierta sigue siendo el principal medio para la comunicación de audiovisuales en México, situación favorable ya que el 95 % de los hogares cuenta con televisor, mientras que la televisión de paga tiene una cobertura de alrededor de 22 millones de personas en más de cinco millones de hogares, lo que significa que llega a más de 20 % de la población, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Limitaciones y Excepciones en Materia de Derecho de Autor para Personas con Discapacidad Visual.-

El artículo 44 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor prevé una limitación al derecho de autor en beneficio de discapacitados visuales permitiendo la reproducción de obras completas que sea realice sin fines de lucro y con el objeto exclusivo de hacerla accesible a tales invidentes. En atención a la necesidad de los discapacitados, dicha limitación al derecho de autor permite una reproducción de obras más amplia que aquella otra dirigida a la población general, consistente en la reproducción de breves fragmentos de obras literarias, científicas y artísticas, en publicaciones con fines didácticos o científicos, en crestomatías o con fines de crítica literaria o de investigación científica.

¹V.V.A.A. "Anuario Estadístico del Cine Mexicano, año 2013", Instituto Mexicano de Cinematografía, México, 2014.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe toda discriminación motivada por las discapacidades, al tiempo que establece la obligación para las autoridades de promover, proteger y garantizar los derechos humanos. En este sentido, al ratificar la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Protocolo Facultativo, se ha declarado formalmente: *“su compromiso a favor de la promoción y protección de los derechos de los mexicanos que sufran alguna discapacidad”* y de *“generar condiciones que permitan a toda persona, a desarrollarse de modo integral”*.

En desarrollo de dicha Convención, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad encomienda a la Secretaría de Educación Pública proporcionar a los estudiantes con discapacidad: *“materiales y ayudas técnicas que apoyen su rendimiento académico, procurando equipar los planteles y centros educativos con libros en braille,...y todos aquellos apoyos que se identifiquen como necesarios para brindar una educación con calidad”*, razón por la cual México firmará el próximo día el Tratado de Marrakech para Facilitar el Acceso a las Obras Publicadas a las Personas Ciegas, con Discapacidad Visual o con Otras Dificultades para Acceder al Texto Impreso, para posteriormente iniciar con los trámites para la ratificación por parte del Senado de la República.

En México la discapacidad visual es la segunda discapacidad en número, afectando al 32.5% de la población con alguna discapacidad², en dicho sector social más de 150 mil discapacitados son menores de 30 años que no lograron concluir la educación básica, únicamente el 3% cuenta con educación superior, y sólo el 6% logra algún tipo de empleo, por lo que el Tratado de Marrakech sin duda beneficiará a más de un millón de mexicanos con dificultades de acceso a la lectura, ya que les garantizará la disposición transfronteriza de un mayor número de obras de autores nacionales y foráneos, en formatos accesibles tales como el braille, el audio y el macro-tipo; al tiempo que los propios acervos especiales de México podrán ponerse a disposición de las entidades autorizadas en el extranjero.

²“Estadísticas a Propósito del Día Internacional de las Personas con Discapacidad, Datos Nacionales”, Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), México D.F., 3 de diciembre de 2013.